

Consulta Pública Previa sobre el proyecto de orden ministerial por la que se modifica el anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

(Artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)

1. Antecedentes de la norma.

- Directiva 2011/65UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (Directiva RoHS).
- Directiva delegada (UE) 2017/1009 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, Directiva delegada (UE) 2017/1010 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, y Directiva delegada (UE) 2017/1011 de la Comisión, de 15 de marzo de 2017, que modifican el anexo III de la Directiva 2011/65/UE
- El Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

2. Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

El Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, incorporó al ordenamiento jurídico español la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos. (Directiva RoHS). El anexo III de este real decreto, referido a las aplicaciones exentas de la restricción del uso de sustancias prohibidas específicas, incorporó el anexo III de dicha Directiva RoHS.

En uso de la facultad contenida en los artículos 5 y 6 de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, la Comisión Europea ha modificado, mediante actos delegados, el anexo III para adaptarlo al progreso técnico. En concreto mediante estas tres directivas delegadas: Directiva delegada (UE) 2017/1009 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, Directiva delegada (UE) 2017/1010 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, y Directiva delegada (UE) 2017/1011 de la Comisión, de 15 de marzo de 2017. Los cambios afectan a modificaciones en los plazos de adopción de tres tipos de exenciones indicadas en dicho anexo: exenciones para el cadmio y el plomo en vidrios filtrantes, exención para el plomo en cojinetes y pistones para determinados compresores, y exención para el plomo en vidrios blancos utilizados para aplicaciones ópticas.

La Directiva Delegada (UE) 2017/1009 modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE, en lo relativo a una exención de la aplicación de los límites de concentración para el cadmio y el plomo en vidrios filtrantes y vidrios utilizados para patrones de reflectancia. La Directiva 2011/65/UE prohíbe el uso de plomo y de cadmio en determinadas concentraciones en los aparatos eléctricos y electrónicos que se introduzcan en el mercado. Aunque existen diversas rutas de sustitución de estos elementos en los vidrios indicados, los productos de sustitución no ofrecen suficiente rendimiento y fiabilidad en términos de corte para todas las aplicaciones, por lo que no existen todavía alternativas adecuadas para muchas aplicaciones. Determinados vidrios ópticos filtrantes con cadmio y/o plomo deben, por lo tanto, quedar exentos de las restricciones de la Directiva 2011/65/UE hasta el 21 de julio de 2021 en el caso de las categorías 1 a 7 y 10. Además quedan exentos de dichas restricciones hasta el 21 de julio de 2023 los productos sanitarios para

diagnóstico in vitro de la categoría 8, hasta el 21 de julio de 2024 los instrumentos industriales de vigilancia y control de la categoría 9 y 11, y hasta el 21 de julio de 2021 en el caso de otras subcategorías de las categorías 8 y 9.

La Directiva Delegada (UE) 2017/1010 modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE, en lo relativo a una exención de las restricciones para el plomo en cojinetes y pistones para determinados compresores que contienen refrigerante. La Directiva 2011/65/UE restringe el uso de plomo en los aparatos eléctricos y electrónicos que se introduzcan en el mercado por encima de unas determinadas concentraciones. Aunque los cojinetes sin plomo sean factibles, todavía no pueden sustituir de una manera fiable a los cojinetes de plomo para compresores que contienen refrigerante con una potencia eléctrica de entrada igual o inferior a 9 kW. Debe, por lo tanto, eximirse para la categoría 1 hasta el 21 de julio de 2019 las restricciones para el plomo en cojinetes y pistones para compresores desplegables herméticos que contienen refrigerante con una potencia eléctrica de entrada igual o inferior a 9 kW para aplicaciones de calefacción, ventilación, acondicionamiento de aire y refrigeración (HVACR). Además quedan exentos de dicha prohibición hasta el 21 de julio de 2023 los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la categoría 8, hasta el 21 de julio de 2024 los instrumentos industriales de vigilancia y control de la categoría 9 y 11, y hasta el 21 de julio de 2021 en el caso de otras subcategoría de las categorías 8 y 9.

La Directiva Delegada (UE) 2017/1011 modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE, en lo relativo a una exención de las restricciones para el plomo en vidrios blancos utilizados para aplicaciones ópticas. Los vidrios ópticos sin plomo de diseño alternativo existen en forma de vidrio sin plomo, lentes de plástico y diseño de material alternativo. La búsqueda de sustitutos en estas aplicaciones resultó relativamente sencilla por lo que ya se están utilizando esos sustitutos. No obstante, estas alternativas no pueden ofrecer determinadas propiedades comparables a los vidrios que contienen plomo y las alternativas para el resto de las aplicaciones siguen siendo insuficientes. Así pues, la sustitución del plomo en todo el abanico de aplicaciones del vidrio blanco no es posible en términos generales. El plomo en vidrios blancos utilizados para aplicaciones ópticas debe, por lo tanto, quedar exentos de las restricciones de la Directiva 2011/65/UE hasta el 21 de julio de 2023 para el caso de productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la categoría 8, hasta el 21 de julio de 2024 para los instrumentos industriales de vigilancia y control de la categoría 9 y 11, y hasta el 21 de julio de 2021 en el caso de todas las demás categorías y subcategorías.

Procede, por tanto, modificar el anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, para adaptarlo al progreso técnico e incorporar a nuestro ordenamiento jurídico las tres directivas delegadas mencionadas y así cumplir con lo exigido en la normativa comunitaria.

3. La necesidad y oportunidad de su aprobación.

En el artículo 2 las tres directivas delegadas mencionadas anteriormente y que se pretenden transponer, se indica que los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 6 de julio de 2018, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva.

Al tratar estas tres directivas delegadas sobre la misma materia (modificación del anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de

junio de 2011), y al tener las tres directivas delegadas el mismo plazo para ser adaptadas y publicadas (6 de julio de 2018), procede modificar el anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, mediante el establecimiento de una orden ministerial, y así incorporar a nuestro ordenamiento jurídico las tres directivas delegadas a un mismo tiempo.

4. Los objetivos de la norma.

La norma tendrá como objetivo adaptar el anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, al progreso técnico y contribuir a la protección de la salud humana y del medio ambiente, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa comunitaria.

5. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se han valorado más alternativas que la elaboración de un proyecto de orden ministerial debido a que, conforme a lo establecido en la disposición final cuarta, apartado segundo del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para introducir en los anexos cuantas modificaciones de carácter técnico fuesen precisas para mantener los anexos adaptados a las innovaciones técnicas que se produzcan y especialmente a lo dispuesto en la normativa comunitaria. En este caso la orden ministerial es el instrumento adecuado para su incorporación a nuestro ordenamiento jurídico.

En relación al tema planteado, y al objeto de dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se solicita que envíen sus **sugerencias** al siguiente buzón de correo electrónico:

Bzn-sug_residuos@mapama.es

El plazo para remitir sugerencias comienza el **25 de septiembre** y finaliza el **9 de octubre de 2017**.